

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

No existe.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

G.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 200 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 200 pesetas.

G.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos

componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal ... ..	200

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los Servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios de horarios comerciales que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, calculada según los datos del presupuesto final de 1982

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
22.01.112.1				0,1		0,1
22.01.122				0,1		0,1
<b>Total.</b>				<b>0,2</b>		<b>0,2</b>

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de horarios comerciales que se traspasan a La Rioja, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982 prorrogado para 1983

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversiones	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
15.18.112.1				0,1		0,1		
15.18.122				0,1		0,1		
<b>Total capítulo I.</b>				<b>0,2</b>		<b>0,2</b>		

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25945 CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de julio de 1983 por la que se dan instrucciones para el canje y recogida de las precintas de circulación de bebidas derivadas de alcoholes naturales a granel.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19071, primera columna, primero, línea tercera, donde dice: «... y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.1 del», debe decir: «... y a tenor de lo dispuesto en el artículo 51.1 del».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25946 ORDEN de 23 de septiembre de 1983 sobre medidas conducentes a paliar los daños producidos por las inundaciones ocurridas en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.

Ilustrísimo señor:

Las importantes inundaciones ocurridas en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, han originado en diversos municipios, cuantiosos daños y pérdidas en la agricultura y ganadería, que llevan a dictar con urgencia un primer conjunto de medidas conducentes a paliar tales daños, que por su carácter, requieren una preferente y particular atención para asegurar la continuidad de las actividades productivas.